



Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE - REPRESENTADO POR  
ALIANZA FIDUCIARIA S.A  
Demandado: MARTHA CECILIA APONTE LACOUTURE  
Radicación: 44001310300220100023700.

#### ASUNTO

Le Corresponde al despacho en esta oportunidad pronunciarse en relación a la solicitud suscrita por el apoderado Judicial de la parte demandante Patrimonio Autónomo Conciliarte - Representado por Alianza Fiduciaria S.A. por medio de la cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares.

Así como también de la petición elevada por el doctor UGALBIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS quien dice actuar como apoderado judicial de la parte demandante, para que de igual forma se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas.

#### CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva; así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

En cumplimiento a la regla indicada en precedencia, se otea que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, aparece suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder obrante numeral 17 del mismo, empero aquella nada refiere sobre el pago de las costas procesales, lo que hace inviable para el despacho declarar la terminación del proceso, por no cumplir con la totalidad de los presupuestos de la norma en cita. Además, también negará el despacho el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que esta se deprecia en virtud de la terminación.

Por otra parte, también se hace necesario solicitar a la petente (Alianza Fiduciaria S.A.) acreditar la calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Conciliarte, en la medida que dicho hecho no se encuentra acreditado en el plenario.

De igual forma, se le reconocerá personería para actuar a la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS identificada con cédula No 22.417.978 y T.P 18599 del C.S de la J. para que actúe en favor de la demandada conforme al poder otorgado.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE - REPRESENTADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A  
Demandado: MARTHA CECILIA APONTE LACOUTURE  
Radicación: 44001310300220100023700



Finalmente, también se negará la solicitud elevada el doctor UGALBIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS, para que de igual forma se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, como quiera que la entidad BBVA a quien representa en este proceso, cedió las obligaciones objeto de ejecución al Fondo de Capital Privado alianza Konfigura Activos Alternativos II, quien a su vez realizó lo propio en favor de Patrimonio Autónomo Conciliarte - Representado por Alianza Fiduciaria S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.

#### RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares deprecada, según lo brevemente motivado.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS identificada con cédula No 22.417.978 y T.P 18599 del C.S de la J. para que actúe en favor de la demandada conforme al poder otorgado.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad Alianza Fiduciaria S.A. acreditar la calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Conciliarte.

CUARTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas elevada el doctor UGALBIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE - REPRESENTADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A  
Demandado: MARTHA CECILIA APONTE LACOUTURE  
Radicación: 44001310300220100023700

Código de verificación:

**1e09fe5f481ec7a195e0a3d193dd9f404f99d1f5aa7291420f205014465e0a0b**

Documento generado en 12/02/2021 04:47:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**